

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 58

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-10-1976

Título: POR LA CUAL SE EXONERA TRANSITORIAMENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO DE IMPORTACION A LOS JAMONES PIC-NIC CON HUESO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18202

Publicada el: 27-10-1976

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.340

Rollo: 25

Posición: 869

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 27 DE OCTUBRE DE 1976

Nº 18.202

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 58 de 5 de octubre de 1976, por la cual se exonera transitoriamente del pago del impuesto de importación a los jamones pic-nic con hueso

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 139 de 7 de octubre de 1976, por medio del cual se modifica el Artículo 2º del Decreto Nº 1134 de 18 de julio de 1945, y se toman algunas medidas

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

EXONERASE TRANSITORIAMENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO DE IMPORTACION DE LOS JAMONES PIC-NIC CON HUESO

LEY No. 58
(de 5 de Octubre de 1976)

Por la cual se exonera transitoriamente del pago del impuesto de importación a los jamones pic-nic con hueso.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene interés en brindar al pueblo panameño los artículos necesarios para que disfruten de una Cena de Navidad a precios reducidos;

Que para tal fin, en los últimos años ha observado la práctica de exonerar los jamones pic-nic con hueso y ha encargado al Instituto de Mercadeo Agropecuario para que programe y controle la importación de este artículo mientras dure la vigencia de esta Ley.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se exonera transitoriamente del impuesto de importación, los jamones pic-nic con hueso, numeral 012-01-00 del Arancel de Importación.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley tendrá vigencia, hasta el 31 de enero de 1977, cuando se tomara inventario de las cantidades existentes. Este saldo deberá pagar en esta fecha el impuesto de importación correspondiente, para que vuelvan a su precio de venta normal.

ARTICULO TERCERO: La Oficina de Regulación de precios señalará el precio de venta de los jamones pic-nic con hueso, en base al costo de importación correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

DARIO GONZÁLEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, ai.,
CESAR RODRIGUEZ M.

El Ministro de Relaciones Exteriores, ai.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y
Política Económica, ai.,
GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AM

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7594 Apartado Postal 2-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sustra: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elcy Alfaro 4-16.

mento de ocurrir su nombramiento, como supernumerario, Si se trata de maestros, directores o subdirectores de enseñanza primaria, supervisores provinciales o supervisores a nivel nacional, directores o subdirectores provinciales, Esta medida se extenderá a los funcionarios administrativos y empleados de servicio, con sueldo menor de DOSCIENTOS BALBOAS (B/200,00).

En el caso de los Directores y Subdirectores de enseñanza secundaria y de los funcionarios administrativos con sueldo superior a DOSCIENTOS BALBOAS (B/200,00), se hará un promedio de los sueldos devengados en los tres (3) últimos años de servicio.

A los profesores de enseñanza secundaria, se les hará un promedio del sueldo de los cinco últimos años servidos".

ARTICULO 2o. Tanto la partida para cubrir el gasto que demanda la inclusión de los Directores y Subdirectores de Enseñanza Primaria en el Párrafo 1o. del Artículo anterior, como la requerida para efectuar el pago del ochenta por ciento (80%) de la cantidad dejada de percibir por los ochenta y nueve (89) educadores jubilados el día 16 de abril de 1975, en cumplimiento de lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel en su Comunicado del 19 de febrero de 1976, el cual debe ser efectivo a partir del mes de septiembre de este año, se descontarán de la suma que la Caja de Seguro Social está obligada a reintegrar al Tesoro Nacional según lo dispuesto por el Artículo 53-D del Decreto Ley No. 14 de 24 de agosto de 1964.

ARTICULO 3o. ESTE Decreto rige a partir del 1o. de abril de 1976 y subroga el Artículo 3o. del Decreto Legislativo No. 23 de marzo de 1948.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARISTIDES ROYO
Ministro de Educación

Comisionado de Legislación, RICARDO A. RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación, ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación, RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación, CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación, JOSE SOKOL

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE EDUCACION

MODIFICASE UN ARTICULO DE UN DECRETO Y SE TOMAN UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 139
(de 7 de Oct. de 1976)

Por medio del cual se modifica el Artículo 2o. del Decreto No. 1134 de 18 de julio de 1945, y se toman algunas medidas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o. El Artículo 2o. del Decreto No. 1134 de 18 de julio de 1945, quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Los sueldos que estos empleados devengarán serán los mismos que devenguen al mo-

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de LUIS POLANCO, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

En consecuencia, el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, DECLARA: 1o.) Que será abierto el juicio de sucesión intestada de LUIS POLANCO, (s.e.p.) desde el día 3 de abril de 1974, fecha en que ocurrió su defunción; 2o.) Que son sus herederos, OLIVIA FRANCISCA POLANCO GAITAN, ELDAURA POLANCO GAITAN, JORGE

G.O. 18202

LEY 58

(De 5 de octubre de 1976)

Por la cual se exonera transitoriamente del pago del impuesto de importación a los jamones pic-nic con hueso.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene interés en brindar al pueblo panameño los artículos necesarios para que disfruten de una Cena de Navidad a precios reducidos;

Que para tal fin, en los últimos años ha observado la práctica exonerar los jamones pic-nic con hueso y ha encargado al Instituto de Mercadeo Agropecuario para que programe y controle la importación de este artículo mientras dure la vigencia de esta Ley.

DECRETA:

Artículo Primero. Se exonera transitoriamente del impuesto de importación, los jamones pic-nic con hueso, numeral 012-01-00 del Arancel de Importación.

Artículo Segundo. Esta Ley tendrá vigencia, hasta el 31 de enero de 1977, cuando se tomará inventario de las cantidades existentes. Este saldo deberá pagar en desea fecha el impuesto de importación correspondiendo, para que vuelvan a su precio de venta normal.

Artículo Tercero. La Oficina de Regulación de Precios señalará el precio de venta de los jamones pic-nic con hueso, en base al costo de importación correspondiente.

Artículo Cuarto. Esta Ley comenzará a regir a partir su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 18202

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

DEMTRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos